

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 27 DE FEBRERO DE 1971

Núm. 48

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Administración Provincial

#### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Ramón Díez Álvarez, Presidente de la J. V. de Llamas de la Ribera, para apertura de zanja de 0,90 m. de profundidad y 0,60 m. de anchura, para construcción de saneamiento y colocación de tubería de abastecimiento de agua, en el C. V. de Carrizo a Villaviciosa, Kms. 6 y 7, casco urbano de Llamas. dos cruces del camino en los citados kilómetros, de 5,00 m. l. cada uno. Y 200 metros lineales de zanja en la zona colindante de la margen derecha y 250 m. l. en la zona colindante de la margen izquierda.

León, 12 de febrero de 1971.— El Presidente acctal., Florentino Argüello. 874 Núm. 389.—143,00 ptas.

\*\*

Habiéndose terminado las obras de Reforma de los Servicios de los Pabellones «Virgen María» y «San José» de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano por el contratista don José Campo del Pozo, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente

te al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de febrero de 1971.— El Presidente Acctal., Florentino Argüello. 873 Núm. 387.— 143,00 ptas.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de enero de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	20	78.000.000	2%	1.560.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41	>	0,7%	546.000
Total...				2.106.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones ciento seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

la Agrupación de INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y FONTANERIA DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios. Instalaciones de fontanería y saneamiento con y sin aportaciones de material, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.162, para el periodo año 1971 y con la mención LE - 54.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribu-

ción de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

**DUODECIMO.**—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-1-71, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—  
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 678

\* \*

#### ADMINISTRACION DE TRIBUTOS

##### Impuesto Transitorio sobre viñedos

A los efectos reglamentarios y para conocimientos de los interesados, por la presente se hace saber que en el Negociado correspondiente de la Sección de Tasas e Impuestos de Lujo y Especiales de esta Administración de Tributos y por un plazo de quince días se hallan expuestos al público para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, los padrones del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, creado por Decreto Ley de 10 de agosto de 1954, correspondientes a los municipios de Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbi-

go, Ponferrada, Cacabelos y Camponaraya, referentes al actual año de 1971.

León, 23 de febrero de 1971.—  
P. El Administrador de Tributos (ilegible).—V.º B.º El Delegado de Hacienda P. S. (ilegible) 1012

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

### SECCION AGRONOMICA CIRCULAR

#### FABRICACION Y COMERCIO DE PRODUCTOS Y MATERIAL FITOSANITARIO

La creciente preocupación y necesidad de los agricultores por la defensa contra las enfermedades de las plantas, plagas del campo y variados accidentes que merman la producción agrícola, la concurrencia en el mercado de numerosos productos, la proliferación de centros de venta no preparados debidamente que obstaculizan el comercio normal, por una parte por insuficiencia técnica y por otra realizan competencia a comerciantes debidamente legalizados, son razones que aconsejan divulgar al máximo la legislación vigente para conocimiento general.

*El Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1942, (B. O. del E. de 23-10-42), regula las obligaciones y restricciones en cuanto al régimen de importación, fabricación, circulación, venta y propaganda de productos y material fitosanitario.*

*Los artículos 1.º y 2.º establecen que todos los insecticidas, criptogamocidas y preparados análogos empleados en la profilaxis o terapéutica de las enfermedades de las plantas para combatir las plagas del campo, así como los productos destinados al saneamiento de las tierras y a prevenir accidentes varios por causas no animadas, se considerarán comprendidos dentro de las obligaciones del citado Decreto, en cuanto al régimen de importación, fabricación, circulación, venta y propaganda.*

Las máquinas, aparatos y elementos para la aplicación de tales productos son considerados como material fitosanitario.

*El artículo 4.º dice:* No podrá fabricarse, venderse ni circular ningún producto fitosanitario que no haya sido inscrito en el Registro Oficial Central, de la Dirección General de Agricultura, sin cuyo requisito será considerada fraudulenta su fabricación y comercio.

*El artículo 6.º dispone:* Que todas las personas o empresas dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, se inscribirán en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de las Secciones Agronómicas provinciales. En el mismo registro se inscribirán los poseedores de equipos dedicados habitualmente a trabajos de tratamiento fitosanitario.

*El artículo 7.º prohíbe la venta de productos fitosanitarios a granel.*

Según ordena el artículo 10 toda la propaganda, cualquiera que sea el medio empleado, relativa a su utilidad y métodos de aplicación será previamente censurada por la Dirección General de Agricultura.

*La Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1942, (B. O. del E. de 20-12-42), en su artículo 10, estipula la obligación de inscribirse en el Registro Oficial de la Sección Agronómica de la provincia, para todas las personas o entidades dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, entendiéndose que esta inscripción es personal para el local correspondiente.*

Asimismo afecta la obligación a los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitarios dentro de la provincia.

*La Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 10 de marzo de 1961, (B. O. del E. de 25-4-61 y de la provincia núm. 185 de 17-8-61), regula el régimen de venta de productos químicos en establecimientos del ramo de la alimentación, prohibiendo la venta de productos tóxicos.*

En las localidades en que no existiera ningún establecimiento dedicado específicamente a la venta de productos químicos, sanitarios o higiénicos, tolera la venta de insecticidas, raticidas, anticriptogámicos y análogos, útiles a la agricultura, en comercios mixtos, aunque incluyan el de alimentación, siempre que, con todo rigor, exista la debida separación entre productos alimenticios y las sustancias citadas, separación que deberá ser completa y de forma que garantice un efectivo aislamiento de unos respecto a otros, tanto en el mostrador como en las trastiendas y almacenes del establecimiento a los efectos de que, aun produciéndose rotura de envases, no puedan ser contaminados los productos alimenticios.

*Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1965. (B. O. del E. de 3 de marzo), sobre venta y empleo de productos fitosanitarios y que en su artículo 1.º clasifica los productos en tres categorías:*

**CATEGORIA A:** Productos inocuos, esto es, de toxicidad y fitotoxicidad prácticamente nulas y cuyo empleo, por consiguiente, no ofrece ningún peligro.

**CATEGORIA B:** Productos moderadamente peligrosos que pueden ser empleados con precauciones para evitar accidentes.

**CATEGORIA C:** Productos muy peligrosos, cuyo empleo y manipulación deben realizarse con sujeción a normas estrictas a fin de evitar intoxicaciones humanas o daños a los animales o vegetales útiles.

*El artículo 6.º dice:* Los productos fitosanitarios de las categorías A y B.

podrán ser vendidos libremente al público en comercios debidamente autorizados.

Los productos de la categoría C sólo podrán ser adquiridos por los Servicios Oficiales y entidades autorizadas por la Dirección General de Agricultura para realizar tratamientos fitosanitarios con dicha categoría de productos, debiendo recavarse su aplicación bajo la responsabilidad de las organizaciones citadas.

La Resolución de 8 de mayo de 1967 (B. O. del E. de 15 de mayo), por la que se dan instrucciones para la redacción de etiquetas de productos fitosanitarios y que de forma resumida son las siguientes:

El texto de las etiquetas y de los folletos explicativos de propaganda deberán estar redactados en idioma español, con excepción del nombre del producto.

Las etiquetas del envase deberán llevar impreso en caracteres bien legibles los siguientes datos:

- 1.—Nombre comercial del producto.
- 2.—Nombre y dirección del fabricante.
- 3.—Principio o principios activos.
- 4.—Riqueza en elementos activos.
- 5.—Núm. del Registro de la D. G. de Agricultura.

6.—Categoría en que ha sido clasificado el producto A, B o C, según su toxicidad.

7.—Aplicaciones autorizadas y cultivos o plantas para los que puede autorizarse.

8.—Dosis y modo de empleo.

9.—Contenido neto del envase en peso o volumen, expresado en unidades del sistema métrico.

10.—Para los productos de conservación limitada debe indicarse la fecha límite de utilización.

11.—Si hubiera lugar, tiempo que ha de transcurrir como mínimo entre el último tratamiento y la recolección o condiciones especiales de la aplicación del producto.

12.—Para los productos de las Categorías B y C se señalan las precauciones que deben adoptarse en su manejo y empleo, añadiendo un antídoto y normas para caso de accidente.

13.—Los productos de la Categoría B llevarán calavera y tibias cruzadas en color rojo o rojo anaranjado en un triángulo equilátero y debajo del símbolo se indicará la palabra «VENENO».

14.—Para los productos de la Categoría C se empleará el mismo símbolo gráfico en un triángulo de fondo negro, con la inscripción «VENENO».

Se indicará además que estos productos no pueden venderse al público, sino solamente a Servicios Oficiales y entidades autorizadas.

En aquellos casos en que las dimensiones de la etiqueta no permitan expresar con detalle todos los datos señalados, podrán reseñarse en folleto aparte, que irá en el interior del enva-

se, los indicados en los números 7, 8 y 12.

Como consecuencia de cuanto antecede, cuantas personas o entidades se dediquen a la fabricación o comercio de productos o material fitosanitario, deberán regular su situación en el plazo de treinta días, en evitación de las sanciones de que pudieran hacerse acreedores y que esta Delegación desea evitar.

Cualquier información complementaria, así como los modelos de solicitud para la inscripción en el Registro Provincial se les facilitarán en la Sección Agronómica de esta Delegación Provincial de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de febrero de 1971.—El Delegado de Agricultura, Victoriano Calcedo Ordóñez. 994

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

### INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para obras de construcción de las acequias 1-14 y 1-10 y los desagües 7-9 y 7-7 en el Sector I-A de la 2.<sup>a</sup> Fase de la Zona Regable por los Canales del Bierzo (León), así como a verificar su ocupación que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el 2.<sup>o</sup> párrafo del artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente Anuncio haciendo saber que a partir de las diez horas del día 11 de marzo de 1971, y en los terrenos afectados, sitios en el término municipal de Ponferrada (León), se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

En el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada, se publica relación detallada en que figuran las parcelas a ocupar, pertenecientes a siete propietarios, con una superficie total de 1.146 metros cuadrados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.<sup>o</sup> del art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director General, P. D., Odón Fernández Lavandera.

1064 Núm. 402.—242,00 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
Santa Elena de Jamuz

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1971, que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los próximos días 28 de febrero y 14 de marzo del corriente año, fechas en que se llevarán a cabo operaciones de alistamiento y en la última clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer en las fechas señaladas y horas de diez a doce de la mañana de los días indicados, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Isidro Galones Murciego, hijo de León y Angeles, nacido en Jiménez de Jamuz, de este municipio, el día 22 de enero de 1951.

Joaquín Martínez Vivas, hijo de Pedro y Polonia, nacido en Jiménez de Jamuz, de este municipio, el día 21 de octubre de 1950.

Santa Elena de Jamuz, 22 de febrero de 1971.—El Alcalde, E. Cabañas. 1023

Ayuntamiento de  
Castrillo de Cabrera

Desconociéndose el paradero de los mozos del actual reemplazo de 1971, que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los efectos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación, que se celebrarán, respectivamente, los días 1 al 10 de los corrientes, 28 del mismo mes y 14 de marzo próximo, para que comparezcan por sí o por persona que legalmente les represente, los cuales de no comparecer serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios que dieren lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

1.—Marcelino Blanco Liñán, nacido en Nogar, el día 5 de febrero de 1951, hijo de Antonio y Estéfana.

2.—Eloy Carrera, nacido en Nogar, el día 20 de julio de 1950 hijo de Elvira.

3.—Enrique González González, nacido en Saceda, el día 20 de agosto de 1950, hijo de David y Carmen.

4.—Domingo Rodríguez Domínguez, nacido en Noceda, el día 19 de noviembre de 1950, hijo de Enrique y Remedios.

Castrillo de Cabrera, 1 de febrero de 1971.—El Alcalde (ilegible). 1040

Ayuntamiento de  
Cimanes del Tejar

Desconociéndose en este Ayuntamiento el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, por medio del presente edicto se les convoca

para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por hallarse alistados en este municipio para el reemplazo de 1971, a los actos de cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 de los corrientes y 14 de marzo próximo, con la advertencia de que de no comparecer por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar:

#### Mozos

Angel Rodríguez Alvarez, hijo de Cesáreo y de Rudesinda, nacido en Secarejo.

Generoso Alvarez Castellanos, hijo de Manuel y de Baltasara, nacido en Azadón.

Cimanes del Tejar, 20 de febrero de 1971.—El Alcalde (ilegible). 1018

### Anuncios particulares

#### COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO CASTRILLO

Calamocos

#### Convocatoria a Junta general extraordinaria

Por medio del presente se convoca a Junta general extraordinaria, según el programa que se citará, a todos los partícipes de esta Comunidad. La Asamblea General de Regantes se celebrará en primera convocatoria el día 14 de marzo próximo, a las diez horas, en el salón de la localidad. De no concurrir suficiente número de regantes o partícipes en la primera citada convocatoria, se celebraría la Junta o Asamblea general quince días más tarde (el 28 de marzo de 1971), en el mismo lugar y hora antes citado.

Los asuntos a tratar se ajustarán al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

##### 1.ª Asamblea General Extraordinaria

1.º Lectura y propuesta de aprobación del acta anterior.

2.º Decidir y tomar acuerdo en firme para la resolución de los asuntos planteados a la Comunidad de Regantes por las obras o tomas de agua (en trance de ejecución por terceras personas o entidades) sobre cauces y caudales de uso de la Comunidad.

3.º Ruegos y preguntas.

##### 2.ª Asamblea General Extraordinaria

1.º Elección de Presidente de la Comunidad y Vocales para las renovaciones en el Sindicato y Jurado de Riegos.

2.º Asuntos generales.

3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos

de la Comunidad y para general conocimiento de los interesados.

Calamocos, 20 de febrero de 1971.—El Presidente, Anibal Tabuyo Astorgano.

995 Núm. 385—264,00 ptas.

### Comunidad de Regantes

de Renedo y San Martín de Valdetuéjar

La Comunidad de Regantes de Renedo y San Martín de Valdetuéjar, convoca a Junta extraordinaria para el día 28 de febrero, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Formación de nueva Junta.
- 3.º Cuentas.

San Martín de Valdetuéjar, a 19 de febrero de 1971.—El Presidente, Juan Fernández.—El Secretario, (ilegible), 972 Núm. 383.—77,00 ptas.

#### Grupo Sindical de Colonización número 6.371 de Quintana de Rueda (León)

Se convoca a todos los miembros del Grupo Sindical, a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el domingo día 7 de marzo de 1971, a las dieciséis horas, en primera convocatoria.

#### ORDEN DEL DIA

1.º Estudio de la parte del proyecto cuya denominación concreta es «Revestimiento de Cauces y Transformación en Regadío» del proyecto de «Red de Caminos, Red de Saneamiento, Regulación y Revestimiento de Cauces y Transformación en Regadío (resto de obra por rescisión de contrato)», en la Zona Quintana de Rueda (León).

2.º Aceptación, si procede, del préstamo y subvención del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del 60 por 100 y 40 por 100, respectivamente, del presupuesto de ejecución por contrata del «Revestimiento de Cauces y Transformación en Regadío» de la Zona de Quintana de Rueda (León).

3.º Suscripción del compromiso para responder de la devolución del importe del citado préstamo con sus intereses.

4.º Ruegos y preguntas.

De no reunir el número suficiente en primera convocatoria, se celebrará la Junta a las diecisiete horas del mismo día y en el mismo lugar en segunda y última convocatoria y serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que a ella acudan.

Quintana de Rueda, 23 de febrero de 1971.—El Presidente del Grupo Sindical, Benjamín Puente.

999 Núm. 386.—253,00 ptas.

### Comunidad de Regantes «Presa de la Villa» Albares de la Ribera

Se convoca a los usuarios de esta Comunidad, a la Junta General ordinaria, que se celebrará en la Casa-Escuela de Albares, el próximo día 7 de marzo, a las once horas de la mañana, o a las doce horas en segunda, si no se hubiese podido celebrar la primera, con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen de la Memoria general.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de cuentas.
- 4.º Examen y aprobación, si procede de los presupuestos de ingresos y gastos para el año actual.
- 5.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento y distribución de Riegos.
- 6.º Solicitudes de obras e ingreso en la Comunidad.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Albares de la Ribera, 20 de febrero de 1971.—El Presidente de la Comunidad, Angel Alvarez.

1015 Núm. 397.—154,00 ptas.

### Comunidad de Regantes de la Presa de Robledo de Torío

Conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca por medio del presente a todos los partícipes de las aguas de esta Presa a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en el local Escuela de este pueblo el día 28 de marzo próximo, y hora de las 16 en primera convocatoria y a las 17 en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen de la memoria de 1970.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1971.
- 4.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de 1970.
- 5.º Todo cuanto convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Robledo de Torío, 22 de febrero de 1971.—El Presidente, Melquiades Robles.

987 Núm. 384.—143,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 7.259, expedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, comprensivo de 16 accs. Cia. Telefónica, S. A., números 16.523.692/706 y 15.559.823, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado del mismo, quedando anulado el primero.

991 Núm. 390.—77,00 ptas.